



# BOLETIN OFICIAL

## de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los edictores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

### PRECIOS.

Por suscripcion, al mes . . . . . 1'50 ptas  
 Por un número suelto . . . . . 0'25 "  
 Anuncios para suscriptores, línea. . . . . 0'10 "  
 Idem para los que no lo son . . . . . 0'25 "

## Núm. 3157.

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la ESCUELA-TIPOGRÁFICA, calle de la Misericordia, número 4.

## SECCION OFICIAL.

### PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta 26 Abril.*)

## TELEGRAMA OFICIAL.

Madrid 29, á las 8-30 n.

MINISTRO DE LA GOBERNACION  
**a Gobernadores:**

La revista de las tropas se ha verificado con la mayor brillantez siendo numerosa la concurrencia que ha acudido al paso de S. M. la Reina tributando á la Augusta Señora la más entusiasta y respetuosa ovacion. Reunidos los Sres. Senadores y Diputados en el Pórtico del Congreso fué S. M. calurosamente vitoreada, al regreso de la revista por los representantes de la nacion recibiendo en todas partes inequívocas y expresivas muestras de entusiasmo, adhesion y generales simpatías. El orden ha sido completo sin que haya que lamentar el más pequeño incidente desagradable.

Núm. 1627

### Gobierno Civil de la provincia DE LAS BALEARES

*Seccion de Seguridad.—Circular.*  
 —Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad la busca y captura de Facundo Vergel Serrano de 40 años, natural de Cabeza de Buey, pelo castaño, color sano cara boca y nariz regulares, y de Antonio Martin Blanco de 42 años, pelo negro, pardos, cara redonda, color sano que el día 23 de los corrientes se fugaron del Arsenal de Cartagena en donde se hallaban trabajando y acaso de ser habidos los pondrán á disposicion de este Gobierno.  
 Palma 28 Abril de 1887.

El Gobernador,  
**Arturo de Madrid-Dávila.**

Núm. 1628

*Seccion de Seguridad.—Circular.*  
 —Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y dependientes de mi autoridad, la busca y captura de Walter William Neale; de 42 años, de 5 pies y 3 pulgadas de altura, palido de aspecto, moreno claro y buena presencia, sin barba, bigote claro, cabeza muy redonda, frente ligeramente inclinada, en la cual se cree tenga pequeñas cicatrices blancas, de cara ordinaria, gruesa y aplastada, nariz roma, boca saliente y manos muy gruesas, dandome cuenta del resultado de las gestiones que se practicarán al efecto.

Palma 28 Abril de 1887.  
 El Gobernador,  
**Arturo de Madrid-Dávila**

Núm. 1629

### COMISION PROVINCIAL de las Baleares

Abierto el día 31 de Marzo ultimo el cepillo en que se depositan las limosnas ofrecidas por los fieles al Sto. Cristo de La Sangre que se venera en la Iglesia del Hospital provincial de esta ciudad, resultó: que las depositadas desde el día 28 de Febrero próximo pasado asciendan á quinientas una peseta.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL en virtud de lo acordado por la Exma. Diputacion provincial.

Palma 27 Abril de 1887.—El Vice-Presidente, Joaquin Fuster de Puigdorfilá.

Núm. 1630

### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE PALMA DE MALLORCA.

El Excmo. Sr. Director general del Ramo con fecha 11 del actual me dice lo siguiente:

«La Administracion de Correos de Rumanía ha determinado retirarse del acuerdo de 1.º de Junio de 1878, relativo al servicio de valores declarados.

Por tanto, desde el recibo de ésta, esa principal y las demás oficinas autorizadas para el envío de valores dejarán de admitir cartas de esta clase con destino á Rumanía.»

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento del público.

Palma 25 de Abril de 1887.—El Administrador principal, Enrique Fajarnés.

Núm. 1631

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA  
 No habiendo producido resultado la subasta para el arriendo á venta

libre de las especies de consumo para 1887-88, anunciada para el día 25 por no presentarse licitador alguno, se anuncia segunda subasta para el día 7 de Mayo próximo á las once de la mañana en esta Consistorial, con arreglo á Instruccion y con sujecion á las condiciones que obran en esta Secretaria.

Pollensa 26 Abril de 1887.—El Alcalde, Juan Martorell — Miguel Capllonch, Srio.

Núm. 1632

### AYUNTAMIENTO DE LLOSETA

No habiendo dado resultado la primera subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos, correspondiente al próximo año económico de 1887 á 88, se anuncia la segunda para el día cinco de Mayo próximo y hora de las once de su mañana en esta casa consistorial, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Lloseta 26 Abril de 1887.—El Alcalde, Bartolomé Bennasar.— Por A. del A., Francisco Alcover, Srio.

Núm. 1633

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY  
 Extracto de los acuerdos tomados por dicho Ayuntamiento durante los meses de Enero, Febrero y Marzo último, que forma el infrascrito Secretario en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 109 de la Ley Municipal.

Sesion extraordinaria de día 1.º de Enero.—Se acordó: Publicar las listas electorales para Senadores.

Sesion ordinaria de día 2.—Se acordó: La distribucion é inversion de fondos: Aprobar un dictámen de la comision de obras.

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

NEGOCIADO DE MINAS.—Restablecido el Impuesto del 1 p  $\text{₮}$  sobre el producto de la riqueza Minera que la ley de 25 de Julio de 1883 y puesta en vigor la Instrucción de 11 de Abril de 1877, por llevar á cabo este impuesto: esta oficina cumpliendo con lo dispuesto en su artículo 11, se halla en el deber de publicar en este periódico oficial, las relaciones presentadas por los dueños de las minas de esta provincia, que se hallan en explotacion, comprensivas del mineral extraido en cada una de ellas durante el tercer trimestre del año económico actual, para que pueda reclamar contra ellas ante esta Dependencia todo aquel que no las considera actas en cuanto á cantidades, clases, calidad y precio asignado á los minerales.—Palma 22 Abril de 1887.—El Administrador, Francisco de Semir.

## Administracion de Contribuciones y Rentas de las Baleares

Tercer Trimestre de 1886-87

Estado demostrativo de las relaciones presentadas á esta Administracion por los dueños de las minas de esta provincia que se hallan en explotacion comprensivas del mineral extraido en cada una de ellas durante el tercer trimestre del año económico actual, cuyo estado se forma con arreglo á lo dispuesto en el artículo 11 de la Instrucción de 11 de Abril de 1877 puesta en vigor para llevar á efecto la ley de 25 de Julio de 1883 que estableció el Impuesto del 1 p  $\text{₮}$  sobre el producto bruto de la riqueza minera.

NOMBRES de las Minas	PARAGE donde radica y pueblos	NOMBRE del propietario.	Mineral extraido.			Precio á que se ha vendido ó tiene en boca mina — Ptas. Cts.	Importe. — Ptas. Cts.	Importe del 1 p $\text{₮}$ sobre el valor íntegro. — Ptas. Cts.	NOMBRES de las personas que han adquirido el mineral.	Observaciones.
			Su clase.	Ley	Quintales métricos extraidos.					
Jupiter. Id.	Comellá de las Viñas. Selva. Id.	D. <sup>a</sup> Margarita Pons. Id.	Carbon.	1. <sup>a</sup>	1820	0'72	1310'40	13'10	D. Juan Cánaves.	
San Luis. Id.	Son Odre. Selva. Id.	Sr. Conde de S. Simon. Id.	Id.	2. <sup>a</sup>	3900	0'25	975'00	9'75		
S. Juan Bta. Id.	Cueva de Pujol. S <sup>ta</sup> . Eulalia. Id.	Compañía Minas Ibiza. Id.	Plomo.	40'0/0	500	4'00	2000'00	20'00	« Bartolomé Amengual	
S. Jorge. Id.	Argentera. S <sup>ta</sup> . Eulalia. Id.	Id. Id.	Id.	65 »	10	10'00	100'00	1'00		
Id. Id.	Id. Id.	Id. Id.	Id.	80 »	12	20'00	240'00	2'40	« Juan Calbet.	El mineral á que se refiere este Estado se halla depositado para su embargue despues de beneficiado.
Id. Id.	Id. Id.	Id. Id.	Id.	40 »	800	4'00	3200'00	32'00		
Id. Id.	Id. Id.	Id. Id.	Id.	65 »	50	10'00	500'00	5'00		
Id. Id.	Id. Id.	Id. Id.	Id.	80 »	10	20'00	200'00	2'00		
Palmesana. Id.	Can Tomeret. Andraitx. Id.	D. Juan Malberti. Id.	Blenda. Plomo.	40 » 30 »	250 200	1'00 0'50	250'00 100'00	2'50 1'00		
					12462		11609'40	116'09		

Palma 22 Abril de 1887.—El Administrador, Francisco de Semir.

Sesion extraordinaria de dia 5.—Formacion del alistamiento de los mozos sujetos al reemplazo del Ejército.

Sesion ordinaria de dia 9.—Se acordó: Socorrer con tres reales diarios al pobre Lorenzo Ferrando durante el tiempo de su enfermedad: Autorizar á D. Jaime Juan y Moragues y á D. Basilio Perez y Garcia para poder cobrar varias cantidades: Aprobar los extractos de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre último: La renovacion de tablillas de carruajes:

Sesion ordinaria de dia 16.—Se acordó: Dar por formado el padron de los habitantes de este término y esponerlo al publico por término de quince dias á efectos de reclamacion: Se dió cuenta de varias circulares publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sesion extraordinaria de dia 29.—Nombramiento de la Junta repartidora de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.

Sesion extraordinaria de dia 30.—Rectificacion del alistamiento.

Sesion ordinaria de dia 30.—Se acordó: Dar por formadas las listas electorales para Cenejales y que se fijen al publico durante la primera quincena del mes de Febrero: Aprobar la cuenta presentada por el maestro herrero: Abrir la recaudacion del tercer trimestre de consumos: Aprobar un dictámen de la comision de obras: Se dió cuenta de la Real orden referente á la rotulacion de calles y plazas y anumeracion de casas y edificios.

Sesion ordinaria de dia 6 de Febrero.—Se acordó: Nombrar médi-

cos y tallador para el acto de la clasificacion y declaracion de soldados del alistamiento:—Dar comienzo á los cargos y descargos de la riqueza rústica y urbana: La distribucion é inversion de fondos: Socorrer con cinco pesetas mensuales á la viuda pobre Ines Vidal y Covas.

Sesion extraordinaria de dia 12.—Cerrar definitivamente el alistamiento.

Sesion extraordinaria de dia 12.—Se acuerda fijar definitivamente las cuentas de 1885-86 y que pasen á la Junta municipal.

Sesion extraordinaria de dia 13.—Llamamiento y declaracion de soldados.

Sesion extraordinaria de dia 19.—Constitucion de la Junta repartidora de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.

Sesion ordinaria de dia 20.—Se acordó: Beneficiar los pastos de las comunas de este Municipio durante el año forestal de 1887-88, en la misma forma que hasta hoy lo ha venido verificando ó sea en publica subasta entre los vecinos: Aprobar el presupuesto adicional al ordinario del corriente ejercicio, someterlo á la aprobacion de la Junta municipal y esponerlo al publico por término de quince dias á efectos de reclamacion: Declarar fallidos la relacion presentada por el Recaudador del impuesto de consumos correspondiente al ejercicio de 1885-86.

Sesion extraordinaria de dia 27.—Revision de los reemplazos de 1884, 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> de 1885 y de 1886.

Sesion extraordinaria de dia 6 de Marzo.—Revision de los expedientes y fallo de reemplazos anteriores.

Sesion ordinaria de dia 6.—Se

acordó: El fallo del padre del mozo Miguel Sanchez y Ferrer y de Gabriel Miró y Aguiló del actual alistamiento: La distribucion é inversion de fondos: Aprobar un dictámen de la comision de obras: Fallo del padre Gabriel Roselló y Burguera.

Sesion ordinaria de dia 13.—Se acordó: Aprobar dos dictámenes de la comision de obras.

Sesion extraordinaria de dia 20.—Fallo de los expedientes de los mozos del actual reemplazo.

Sesion ordinaria de dia 20.—Se acordó: La renovacion de los vocales de la Junta local de instruccion publica: Imponer para las atenciones del presupuesto municipal de 1887-88, un recargo del 16 p  $\text{₮}$  sobre la contribucion territorial é industrial y otra del 80 p  $\text{₮}$  sobre el cupo de consumos y renunciacion á todo recargo sobre el impuesto de cédulas personales y proponer dichos recargos á la aprobacion de la Junta Municipal: Nombrar los contribuyentes asociados para proceder á acordar los medios de hacer efectivo el encabezamiento de consumos: Abrir el tercer turno de prestacion personal.

Sesion extraordinaria de dia 25.—Se acordó: La adopcion de medios de hacer efectivo el impuesto de consumos para el próximo ejercicio de 1887-88.

Sesion ordinaria de dia 27.—Se acordó: Publicar las listas electorales para Cenejales ultimadas y rectificadas durante la primera quincena de Abril: Quedar enterado de que el Recaudador habia ingresado en Tesoreria el importe del tercer trimestre de consumos y Sal: Apro-

bar el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio, someterlo á la aprobacion de la Junta municipal y esponerlo al publico por término de quince dias á efectos de reclamacion: Aprobar el pliego de condiciones para la subasta de consumos del próximo ejercicio: Nombrar comisionado para presentar los mozos del actual reemplazo ante la Comision provincial: Satisfacer varias cuentas: Aprobar un dictámen de la Comision de obras.

## JUNTA MUNICIPAL

Sesion de dia 14 de Febrero.—Nombrar comision para el examen de las cuentas municipales del ejercicio económico de 1885-86.

Sesion de dia 26.—Se acordó: Aprobar el presupuesto municipal adicional al ordinario del corriente ejercicio.

Sesion de dia 2 de Marzo.—Se acordó: Aprobar las cuentas municipales del ejercicio económico de 1885-86, sin perjuicio de lo prescrito en el art. 165 en la Ley Municipal.

Los extractos que anteceden fueron aprobados por el Ayuntamiento en sesion del dia de ayer.

Santañ 11 de Abril de 1887.—El Alcalde, Bernardo Vidal.—P. A. del A., El Srio. Bernardo Roselló.

## Núm. 1635

## CEDULA DE CITACION.

En el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta ciudad y escribania del infrascrito actuario siguen unos autos á instancia de D. Miguel Serra y Massot contra D. Juan Femenia y Tomás en ejecucion de la sentencia recaída en el pleito seguido entre los mismos, sobre pago de cantidad de pesetas, cuyos autos se hallan en el estado del nombramiento de peritos para el justiprecio de los bienes embargados consistentes en el prédio «El Garroveral» situado en el término de la villa de Buñola; y en virtud de lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos noventa de la ley de enjuiciamiento civil, en providencia de doce del actual se manda hacerse saber el estado de dichos autos á los acreedores contra el mismo Femenia que segun la certificación del Sr. Registrador de la propiedad de este partido lo son don Damian Boscana y Furió, D. Rafael Cortés y Aguiló, Jaime, Juan y Antonio Serra y Massot, para que se presenten en los referidos autos por si quieren intervenir en el justiprecio y subasta del mencionado prédio si les conviniere. Y se publica la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que llegue á noticia de dichos acreedores por ignorarse sus domicilios.

Palma trece de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.—Guillermo Vidal.

## Núm. 1636

## TRIBUNAL

## DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaria general.—Negociado 3.º.—Emplazamiento.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Gefe de la Seccion 4.ª de este Tribunal, se cita llama y emplaza por segunda vez á los herederos de D. Juan Manuel Martin Administrador de Hacienda pública que fué en las Islas Baleares, cuyo paradero se ignora á fin de que en el término de treinta dias, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaria general por si ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliegos de repartos ocurridos en el examen de las cuentas del Tesoro por ingresos y pagos de dicha provincia correspondientes á los meses de Enero, Febrero y Abril de 1869, en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Abril de 1887.—Manuel Tomé.

## Núm. 1637

D. Luis de Leon Gavarito y Guerrero, Comandante de Marina de esta Provincia y Capitan del puerto de Palma.

Hago saber; que segun comunicacion del Exmo. Sr. Comandante general de la Escuadra de Instruc-

cion, hay quince vacantes de fogoneros en los buques que la componen, y se anuncia por si á algunos habitantes de esta Isla les convenga cubrirlas, en cuyo caso deberán presentarse en esta Comandancia á los efectos que haya lugar.

Palma 13 de Abril de 1887.—Luis Leon.

## Num. 1638

D. Tomas Fortuñy y Veri, Capitan de Infanteria de Marina, Ayudante de la Comandancia del ramo en esta Provincia.

Por el presente mi primer edicto se cita llama y emplaza al patron y tripulantes del Laud que en la tarde del dia 6 de Octubre del año último fué apresado por el Cañonero Pilar en aguas de la Isla Dragonera cargado con 28 bultos de tabaco de contrabando asi como tambien á los que se consideran dueños de este y buque de referencia á fin de que en el termino de 30 dias contados desde el de su publicacion en el BOLETIN OFICIAL de esta referida provincia se presenten ante esta Fiscalia á responder á las cargas que le resultan en causa criminal que con tal motivo me hallo instruyendo en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Palma 5 Abril 1887.—Tomás Fortuñy.—Por mandado de S. S., José M.ª Vives.

## Núm. 1639

D. Luis Oliver y Bosch, Alférez de Navio graduado y Ayudante de Marina del distrito de Felanitx.

Habiéndose de proveer, por oposicion, de un práctico, de número en Puerto Colom con sujecion á la R. O. de 11 de Marzo 1886, se hace saber al público por medio del presente edicto para que los que quieran optar á dicha plaza presenten en esta Ayudantia los documentos que se previenen en la citada Real orden dentro el término de treinta dias á contar desde su publicacion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Felanitx 12 de Abril de 1887.—Luis Oliver.

## Núm. 1640

D. José Vilanova Torrens, Teniente del Batallon Reserva de Inca numero ciento cuarenta y Fiscal instructor de la causa instruida de orden del Sr. Teniente Coronel Jefe accidental de la Zona militar de Inca contra el recluta José Martorell Castañer por el delito de desercion.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á José Martorell y Castañer hijo de José y de Antonia de diez y nueve años once meses y ocho dias de edad, recluta del ultimo

reemplazo por el cupo de Pollensa con el numero treientos dos, natural de dicho pueblo provincia de Baleares, sin oficio ni señas personales, para que en el preciso término de treinta dias, contados desde la publicacion de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, comparezca en el edificio de Santo Domingo de esta Villa á mi disposicion, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Sr. Teniente Coronel Jefe accidental de esta Zona se le sigue, con motivo de no haber verificado su presentacion para ser destinado á Cuerpo el dia primero de Marzo del presente año; bajo apercibimiento de que sino comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta José Martorell Castañer, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes al edificio de Sto. Domingo de esta villa y á mi disposicion pues asi lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dado en Inca á los quince dias de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.—José Vilanova.

## Núm. 1641

D. Francisco Dominguez y Bonet, Teniente del cuadro Permanente del Batallon Depósito de Palma de Mallorca numero ciento treinta y nueve, y Fiscal en la causa instruida contra el mozo sorteado de esta Zona militar para servir en el Ejercito, Pedro Molina Brós, por desercion.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza al referido Pedro Molina Brós, hijo de D. Pedro y de D.ª Carlota, natural de Sevilla, vecindado antes en esta ciudad de Palma, y hoy en ignorado paradero, de veinte años de edad, y cuyos señas son estas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, y estatura más bien alta que baja; para que en el término de treinta dias, á contar desde la publicacion de la presente en la Gaceta de Madrid, se presente en el Cuartel de Caballeria de esta Plaza para dar sus descargos ante el Fiscal que suscribe en la referida causa que se le sigue.

Por tanto, se interesa y ruega á todas las autoridades civiles y militares y á los individuos de policia que, si lo hallasen, lo detengan para los fines indicados.

Palma veinte y siete de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.—Francisco Dominguez.

## Núm. 1462

## HARINERA BALEAR.

Por acuerdo de la Comision nombrada por la Junta general extraordinaria de accionistas de la sociedad, celebrada el 30 de Noviembre último; la subasta de los inmuebles de la C.ª y muebles á ellos anejos, tendrán lugar, el 31 de Julio del corriente año á las doce de la mañana en las oficinas de la Sociedad, bajo las siguientes condiciones, aprobadas por la Junta general ya indicada.

1.ª La subasta será pública, á pliego cerrado, y no se adjudicará, si la postura no acomoda.

2.ª Los pliegos deberán quedar presentados con 24 horas de anticipacion á la señalada para la subasta, no admitiéndose ninguno sin el depósito previo de diez mil pesetas á nombre de la Harinera Balear en el Cambio Mallorquin.

3.ª El pago de la subasta, si los pliegos no hablan de condiciones, deberá quedar satisfecho en efectivo dentro de los 30 dias siguientes al del remate.

Para la adjudicacion se tendrá en cuenta las condiciones que se ofrecen para el pago.

4.ª Del acto de subasta se estenderá acta notarial.

5.ª Los gastos de escritura, traspaso y demás, serán de cargo del comprador.

6.ª Los inmuebles y muebles á ellos anejos, maquinaria y demás, se subastan en el estado actual en que se encuentran.

7.ª Se facilitarán cuantos datos sean solicitados acerca del estado de la fábrica, maquinaria y demás, y se concederán los correspondientes permisos para su inspeccion.

8.ª Se concede el derecho á los licitadores que, siendo accionistas, reunan 300 acciones, de poderse quedar con la subasta, mediante la bonificacion de un medio por ciento sobre la postura mas alta, siempre que hubiese sido admitida.

En caso de ser varios los licitadores comprendidos en esta condicion que quieran hacer uso del beneficio que se les reserva, se continuará publicamente entre ellos la puja, adjudicándose definitivamente al mejor postor.

De este beneficio deberá hacerse uso precisamente dentro de los tres dias siguientes al 31 Julio de 1887 fecha de la subasta.

Palma 29 Abril de 1887.—Por D. de la Comision, Gabriel Moner.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que las presentes viéren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza el arrendamiento del monopolio de la fabricación y venta del tabaco en la Península, islas Baleares, Ceuta y demás posesiones del Norte de Africa, con arreglo á las disposiciones de esta ley.

Art. 2.º El arrendamiento se verificará premio concurso público, anunciado con cuarenta días de anticipación, y celebrado ante una Junta presidida por el Presidente del Consejo de Estado, y compuesta de siete Senadores y siete Diputados, elegidos respectivamente por el Senado y el Congreso; del Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino, del Presidente de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, del Gobernador del Banco de España y del Presidente del Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio. Formarán también parte de la Junta, con voz, pero sin voto, el Director general de Rentas, el Director de lo Contencioso y el Interventor general de la Administración del Estado.

Art. 3.º Las proposiciones habrán de contener necesariamente la aceptación de todas las condiciones que establecen las adjuntas bases.

Art. 4.º La Junta creada por el art. 2.º resolverá, sin ulterior recurso gubernativo ni contencioso, todos los incidentes á que de lugar el concurso, y consultará al Gobierno dentro los ocho días siguientes al señalado para la admisión de proposiciones, bien que se desestimen las presentadas, bien que se acepte la que, teniendo principalmente en cuenta el aumento de la participación del Estado sobre el tipo fijo, se juzgue más beneficiosa.

Art. 5.º En ningún caso podrán reducirse los derechos y garantías del Estado consignados en las bases de esta ley.

Art. 6.º El Presidente y Vocales de la Junta que tengan voto en la misma no podrán abstenerse de emitirlo.

Art. 7.º Las proposiciones se presentarán ante la Junta en pliegos cerrados y sellados, acompañándose á las mismas el documento que acredite haber depositado en metálico ó en valores públicos á los tipos establecidos, bien en la Caja general de Depósitos, bien en las sucursales de la misma en provincias, en las Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero ó en el Banco de España y sus sucursales, la suma de 5 millones de pesetas, sin cuyo requisito no será admitido pliego alguno.

Art. 8.º El acto de la entrega y apertura de pliegos será público, sin que pasada la hora señalada para la presentación puedan admitirse nuevos pliegos ni modificarse los presentados.

Art. 9.º La resolución definitiva se adoptará por el Gobierno en Consejo de Ministros, y contra su acuerdo no procederá recurso administrativo ni contencioso.

Art. 10. Las proposiciones presentadas, el dictamen de la Comisión, los votos particulares, si los hubiese, y la decisión definitiva del Gobierno se publicarán en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 11. Si el autor de la propo-

sición admitida no formalizase el contrato ni otorgase la fianza definitiva dentro del mes siguiente á la adjudicación, perderá la cantidad consignada como depósito.

Art. 12. Si el autor de la proposición consigna en ésta el propósito de formar una Compañía, tal manifestación no será obstáculo para que se formalice el contrato y otorgue la fianza definitiva en los términos señalados en el artículo anterior; pero constituida la Compañía y aprobada por el Gobierno la cesión, se entenderá subrogada en todos los derechos y obligaciones del contrato, sin que por la trasmisión se devengue el impuesto de derechos reales.

Art. 13. El Gobierno, utilizando en la forma que estime oportuno el personal de Ingenieros agrónomos é industriales, organizará durante el período de arrendamiento un Cuerpo pericial que se encargue en su día de la renta, y que reúna á los conocimientos teóricos los prácticos adquiridos en el extranjero, en las provincias de Ultramar y en las Fábricas y dependencias de la renta en España.

Art. 14. El Gobierno dará cuenta á las Cortes del uso que haga de la autorización que esta ley le concede.

*Bases para el contrato de arrendamiento del monopolio de la fabricación y venta del tabaco.*

Primera. La personalidad ó Sociedad contratista habrá de ser española, con domicilio en Madrid y sin dependencia de Corporaciones ó comités extranjeros.

Segunda. El arriendo será por término de doce años.

Tercera. Para fijar la cantidad que el contratista garantice al Estado como producto líquido de la renta en cada año, se entenderá dividido el plazo total del contrato en cuatro períodos iguales de tres años cada uno. Durante el primer período abonará el contratista 90 millones de pesetas anuales; durante el segundo, el término medio del producto líquido obtenido en los años segundo y tercero, y durante el tercero y cuarto período, el término medio del producto líquido obtenido en el período inmediato anterior.

Además de la cantidad que represente en cada año el tipo fijo garantizado, el contratista abonará el 50 por 100 del exceso del producto líquido total obtenido en el mismo año sobre aquella cantidad.

Cuarta. Para fijar el producto líquido de la renta se deducirá del total ingreso:

1.º El importe de adquisición de la primera materia y gastos generales de administración y elaboración correspondientes á las manufacturas vendidas durante el año.

2.º El interés de 5 por 100 sobre el capital realmente empleado por el contratista en el negociado sin contar la fianza.

Quinta. El importe de los derechos de regalía que según la legislación actual ó la que se establezca perciba el Estado por los tabacos importados por particulares, se apreciará como producto de la renta en las liquidaciones con el contratista.

Sexta. El contratista se hará car-

go por inventario valorado de los edificios, máquinas y enseres de la propiedad del Estado que constituyen las Fábricas y almacenes actuales, y los devolverá con abono de desperfectos, salvo los de uso natural, al terminar el contrato.

En dicha valoración no se incluirá el importe de los solares de las edificaciones.

Recibirá igualmente pagándolos al precio de coste y costas, el tabaco en rama y elaborado, envases y demás útiles para la fabricación existentes en las dependencias del Estado al empezar el contrato.

Para practicar el inventario valorado, determinar las existencias y el precio de las mismas y justificar el importe de adquisición de la primera materia y gastos generales de administración, se nombrará una Comisión compuesta de dos Delegados del Gobierno, dos de la Compañía concesionaria y el Director general de la renta, que la presidirá.

Séptima. El contratista quedará subrogado en los derechos y obligaciones de la Hacienda en todos los contratos pendientes sobre adquisición de primeras materias, útiles y efectos de la fabricación, arriendo de almacenes, transportes y demás, excepto en lo relativo á incidencias de servicios ya realizados.

Octava. El contratista quedará obligado á sostener las actuales Fábricas en las mismas localidades en que se encuentran, y á conservar en cada una constantemente un número de operarios que no sea inferior al 75 por 100 de la mayor dotación habida durante el último año de la administración del Estado. Necesitará autorización del Gobierno para disminuirlo en mayor proporción, ó para cerrar cualquiera de las Fábricas.

Además habrá de establecer en los puntos que designe el Gobierno, oído el contratista, durante los tres primeros años del contrato, tres almacenes destinados á recepción y depósitos de tabacos, y durante los seis años siguientes, ó antes, tres nuevas Fábricas con todos los adelantos modernos. Los planos y presupuestos serán aprobados por el Gobierno, y su coste será de abono al contratista en la liquidación final del contrato.

Novena. El Gobierno seguirá realizando á su costa la persecución del contrabando, y el contratista no tendrá intervención alguna en el régimen que el Gobierno siga en la represión, tanto terrestre como marítima; pero podrá ejercer vigilancia con el fin de proponer á la Administración las variaciones en el servicio que estime útiles al interés de la renta, y para reclamar del Gobierno el auxilio que en casos determinados sea conveniente á la represión del contrabando. Podrá igualmente proponer el aumento del resguardo existente, siendo de su cuenta los gastos que este aumento origine.

El contratista no podrá reclamar al Estado indemnización de perjuicios causados en la renta por de fraudación ó contrabando, pero se computarán como producto de la renta en las liquidaciones todos los ingresos que legalmente correspondan al Estado, realizados en la represión administrativa ó judicial del contrabando y la defraudación de la renta misma.

Décima. Podrá tener el contratista todas las expendedorías que considere convenientes; pero no podrá sin autorización del Gobierno, dejar de tener alguna en los puntos ó localidades en que existan al celebrarse el contrato.

Undécima. El contratista conservará en las Fábricas el número, clases y precios de las labores existentes, no pudiendo alterarlo sin previa autorización del Ministro de Hacienda. Además podrá establecer las que considere convenientes, poniendo en conocimiento de la Dirección del ramo las condiciones especiales de las mismas. El contratista deberá admitir y expender en comisión los tabacos elaborados en las provincias y posesiones de Ultramar y en Canarias, con arreglo á las condiciones que, de acuerdo con él, señale el Gobierno.

Los productos líquidos de estas comisiones se computarán como parte de la renta.

Las cantidades de tabaco de Filipinas, de Cuba, de Puerto Rico y de Canarias, en sus diversas clases, que adquiera el contratista, guardarán, con respecto á la totalidad de sus adquisiciones, cuando menos la proporción de 6 millones de kilogramos del de Filipinas, 3 millones de kilogramos del de Cuba, 1.500.000 kilogramos del de Puerto Rico y 400.000 kilogramos del de Canarias, que ha sido la señalada entre unas y otras cantidades durante el último año en que ha tenido á su cargo este servicio la Administración del Estado; entendiéndose que, si aumentasen las necesidades del consumo, y fuera éste mayor de los 21 millones de kilogramos á que corresponden las cantidades mencionadas, se aumentarán también las mismas en idéntica proporción.

Si durante el tiempo del arriendo se producen tabacos en nuestras posesiones del golfo de Guirea é islas de la Océanía, el contratista, de acuerdo con el Gobierno, podrá admitirlos para fomentar el cultivo en aquellas regiones pero sin disminuirse las cantidades que, con arreglo al párrafo anterior, se han de tomar de Cuba, Puerto Rico, Filipinas y Canarias, rebajándose por lo tanto, de la adquisición extranjera.

Podrá el Gobierno obligar al contratista á aumentar la cantidad proporcionada del producto nacional siempre que su adquisición no sea más onerosa que la del tabaco extranjero de análoga calidad.

Duodécima. Trascurrido los dos primeros años del arriendo, el Gobierno podrá conceder autorizaciones para cultivar en la Península é islas adyacentes tabaco destinado á la exportación al extranjero ó á la fabricación oficial, con sujeción á las reglas que previamente dictará la Administración, de acuerdo con el contratista, respetando las franquicias regionales que en la actualidad existan respecto el cultivo y consumo de la planta. La cantidad de tabaco de esta procedencia que adquiera el contratista para las Fábricas se bajará de la que pueda introducir del extranjero, según la base anterior. Antes de conceder las autorizaciones para el cultivo, el Gobierno dará cuenta á las Cortes de las condiciones en que hayan de ser aquellas otorgadas.

Décimatercera. El contratista estará relevado, por el hecho de su contrato, del pago de la contribución industrial. No se exigirán derechos de ninguna clase á la importación de los tabacos en rama, bien se dediquen á la elaboración ó bien se declaren inútiles para ella, como tampoco á la exportación de los tabacos elaborados por el contratista que se destinen al extranjero. De igual suerte no se exigirán derechos de importación á las máquinas y útiles para la fabricación, entendiéndose por tales los instrumentos, herramientas ó aparatos que sirvan para facilitar dicha operación.

Décimacuarta. El contratista deberá tener un repuesto de tabaco de las calidades y en la cantidad cuyo minimum se fijará por el Gobierno, oído el contratista, antes de empezar el contrato, y no será menor que las existencias que el mismo contratista reciba de la Hacienda. Dicho repuesto deberá aumentarse durante el término del contrato en proporción al mayor consumo.

La falta de repuesto dará motivo á la imposición de una multa equivalente al 10 por 100 del valor de la cantidad de tabaco que represente la falta con relacion al minimum fijado.

Décimaquinta. Tres años antes de terminar el contrato, el Gobierno fijará el repuesto de tabaco en rama y elaborado que el contratista habrá de entregar al Estado al cesar el arriendo. Este repuesto será evaluado según el coste y costas, y será potestativo en el Estado aceptar ó no el exceso sobre la cantidad señalada. El valor del repuesto y el de las Fábricas y edificios á que se refiere el párrafo segundo de la base 8.ª, se abonará al contratista por sextas partes en los tres años últimos del arriendo, y los tres inmediatos siguientes á la conclusion del mismo.

El importe de las seis anualidades se fijará provisionalmente, y la diferencia que resulte en la definitiva liquidación de las mismas será satisfecha por quien corresponda, con abono recíproco del interés anual de 5 por 100.

Décimasexta. Al terminar el contrato se hará otra liquidación general, en la que será de abono al contratista:

1.º El importe del repuesto de tabacos que reciba el Estado.

2.º El valor de las nuevas Fábricas, maquinarias de las mismas y almacenes á que se refiere la base 8.ª. Dicho valor se apreciará por las sumas realmente invertidas dentro de los presupuestos aprobados por el Gobierno, y descontando en los edificios el 2 por 100 anual, y en las máquinas el 4 por 100 por amortización. Este descuento no se hará en la parte relativa al valor del solar.

3.º Las mejoras extraordinarias y adquisición de máquinas que, previo presupuesto aprobado por el Gobierno y declaración expresa en cada caso de que serán de abono en la liquidación, se hiciesen en las actuales Fábricas durante el contrato, y en las cuales se hará la deducción de 2 y 4 por 100 por amortización.

No serán de abono los gastos de conservación y reparación, ni las mejoras ordinarias, ni las extraordinarias realizadas sin las condiciones antes dichas.

4.º Cualquiera otra cantidad que con arreglo á las bases del contrato se

hubiese declarado corresponder al contratista.

Serán cargo del contratista:

1.º Las cantidades que durante los tres últimos años, y con arreglo á la base 15.ª, hubiese reservado en su poder el contratista para pago del repuesto, Fábricas y almacenes.

2.º Las multas é indemnizaciones declaradas contra el contratista y no satisfechos.

3.º El valor de los edificios, máquinas y enseres que hubiese recibido el contratista, según la base 6.ª, y no devuelva, y los desperfectos de los que devuelva, salvo los de uso natural.

Para fijar los desperfectos se apreciarán las valoraciones hechas al incautarse el contratista y al devolverlos, autorizándose en las últimas una disminución por uso natural de 2 por 100 anual en los edificios, y 4 por 100 en la maquinaria.

4.º Cualquiera otra responsabilidad que según el contrato tenga el contratista.

Décimaséptima. El contratista nombrará libremente los empleados que necesite para sus oficinas y dirección de labores; pero este personal no tendrá derecho alguno á que el Estado les reconozca ó declare pension, abono de tiempo de servicios ni categorías por los servicios prestados al contratista.

Este queda obligado á poner en conocimiento del Gobierno las plantillas de sus empleados, con los sueldos que se les asigne, y únicamente los que de éstos sean aprobados por el Ministerio de Hacienda serán considerados como gastos de fabricación. También quedará obligado el contratista á admitir en las Fábricas, sin retribución por su parte, los individuos del Cuerpo pericial, determinado en el art. 13 de la ley, que designe el Gobierno.

Décimoctava. Los pagos al Estado se realizarán por el contratista en la Tesorería Central, no obstante, podrá entregar en las Tesorerías de las Delegaciones la moneda de cobre que, según la legislación general, sea admisible en cada uno de los pagos. Éstos se verificarán en los plazos siguientes.

El valor de los tabacos y útiles para la fabricación en cuatro plazos iguales: el primero al incautarse de los efectos, y los otros tres al terminar cada uno de los tres trimestres siguientes.

El importe de la anualidad fija, por dozavas partes, el día último de cada uno de los meses de duración del contrato y el importe de la participación en el beneficio ó aumento durante el trimestre siguiente al término de cada año económico, en cuyo trimestre se hará la liquidación del año con intervención del Delegado del Gobierno.

Décimanovena. El estado podrá exigir al contratista, seis meses después de requerido al efecto, un anticipo que no exceda de 8 millones de pesetas por cada año restante del plazo del arriendo. El reintegro del capital é intereses del anticipo se verificará por partes iguales en los años que resten de contrato, si el Estado no refiere adelantar la devolución.

El interés de anticipo en cada año no podrá exceder del tipo medio que para el descuento establezca el Banco de España, más el 1 por 100.

Vigésima. Para asegurar el valor

de la propiedad del Estado que ha de usufructuar el contratista y como garantía del contrato, prestará aquel una fianza de 20 millones de pesetas en metálico ó en valores públicos á los tipos establecidos; fianza que el Gobierno, en el trascurso del arriendo y teniendo en cuenta la marcha de la renta y las cantidades invertidas en nuevas Fábricas y almacenes, podrá reducir si lo estima conveniente, pero en ningún caso podrá ser menor de 12 millones de pesetas.

Vigésima primera. Todos los edificios, enseres de elaboración y materia para fabricar ó manufacturada, serán aseguradas de incendio por cuenta del contratista, á no ser que éste tome expresamente sobre sí el riesgo.

En el caso de aseguramiento se preferirá, en igualdad de condiciones, á las Empresas nacionales.

Vigésima segunda. En la dependencia central de la Administración de la renta, á cargo del contratista, habrá un Delegado del Gobierno, Interventor de todas las operaciones de la Empresa. El Delegado tendrá derecho á visitar en todo tiempo las Fábricas, establecimientos, almacenes y expedidurías; á examinar las primeras materias y las labores; á inspeccionar la contabilidad, libros registros y á comprobar la cuenta de Caja. Para el despacho de este servicio tendrá á sus órdenes el personal de confianza que designe el Gobierno. Además, cuando éste lo considere conveniente, delegará sus facultades en otros empleados ó agentes para comprobar y examinar la contabilidad general de la Empresa ó especial de dependencias y labores ó manufacturas; así como también para asegurarse de la regularidad de la Administración.

Vigésima tercera. Los Administradores ó representantes del contratista estarán obligados á facilitar al Delegado y demás agentes nombrados por el Gobierno, con arreglo y para los fines de la base anterior, todos los datos, noticias y explicaciones que les pidan, debiendo exhibir los libros, facturas y documentos justificativos de las operaciones de la Empresa.

Vigésima cuarta. Cada falta de cumplimiento de lo estipulado en las bases anteriores dará derecho al Gobierno para imponer al contratista una multa cuyo maximum se fija en 20 mil pesetas, sin perjuicio de la reparación ó indemnización que corresponda. La multa podrá elevarse de 20 á 100.000 pesetas, en los siguientes casos:

1.º Si el contratista incurre dos veces en la multa señalada en la base 14.ª

2.º Si no lleva bien y al día la contabilidad.

3.º Si su administración rehusa la exhibición de sus libros ó documentos, ó no justifica la regularidad de sus operaciones. El contratista podrá alzarse por la vía contencioso-administrativa, de la resolución del Gobierno respecto á la imposición de multas.

Vigésima quinta. En todo tiempo el Gobierno se reserva el derecho de rescindir el contrato sin expresar causa, y con arreglo á las siguientes condiciones:

1.º El Gobierno se incautará de la renta y se practicará una liquida-

ción general en los términos expresados en la base 16.ª para la terminación del contrato.

2.º Si de la liquidación practicada resultase que el contratista no recobraba su capital íntegro y un 6 por 100 anual por interés del mismo, el Gobierno abonará la diferencia, y además el importe de una anualidad de intereses.

3.º Si resultase que el contratista no sólo retiraba su capital é intereses, sino que había obtenido beneficio, el Gobierno abonará la equivalencia de los beneficios probables durante un año, estimados con relacion al promedio de los obtenidos en los dos últimos años; y si en éstos no los hubiese habido, con relacion á los obtenidos en todo el tiempo transcurrido del arriendo.

Vigésima sexta. Si transcurridos los dos primeros años se observase en la renta una baja que excediese del 15 por 100 de la cantidad fija de 90 millones de pesetas ó del canon señalado si éste supera á dicha cantidad, el Estado podrá rescindir el contrato.

En este caso sólo abonará al contratista las pérdidas que hubiere sufrido hasta la fecha en su capital, pero no intereses de aquél ni beneficios probables.

Si la baja tuviese por causa una guerra nacional ó extranjera, ó calamidades de carácter público y general, no habrá lugar á la rescisión, y el contratista tendrá derecho á exigir que los gastos y los ingresos de la renta sean en su totalidad por cuenta del Estado mientras subsistan las circunstancias anormales, sin que en este caso se compute como gasto el importe del interés del capital de la Compañía concesionaria. Los resultados del monopolio mientras los gastos y los ingresos hayan sido por cuenta del Estado, no se computarán en la liquidación del canon fijo del trienio siguiente.

Para señalarlo se completarán las tres anualidades, retrotrayendo el cómputo á un período de tiempo igual á la duración de la anomalía prevista en un párrafo anterior.

Vigésima séptima. Procederá la rescisión del contrato á cargo y riesgo del contratista:

1.º Cuando no realice con puntualidad el pago del importe del arrendamiento fijo, el de la participación en los beneficios que correspondan al Estado, con arreglo á la base 3.ª, ó el valor de los tabacos y útiles para la fabricación á que se refiere la base 6.ª

2.º Si se llegan á imponer, y quedan firmes por no entablar la vía contenciosa ó confirmarse por esta el acuerdo gubernativo, tres multas de las que se establecen, por valor de 20 ó 100.000 pesetas.

Las consecuencias de la rescisión en estos casos serán que la Hacienda se incautará de la renta en los términos expresados en la base 16.ª para la conclusion del contrato, y responderá administrativamente con la fianza y cualquiera clase de bienes á que tenga derecho el contratista, del reintegro al Estado del débito de aquél é indemnización de los perjuicios que pueda inferirle la rescisión.

Además de los desperfectos en edificios, máquinas y demás, los

perjuicios abonables al Estado consistirán en lo que falte para cubrir, con el producto líquido que éste obtenga en el tiempo restante del contrato, el canon que correspondería en cada año, partiendo del que se hubiese fijado últimamente, según la base 3.<sup>a</sup> y calculando 3 por 100 de aumento anual por la participación del Estado en las utilidades líquidas.

Vigésima octava. La rescisión á que se refiere la base 25.<sup>a</sup> tendrá que ser acordada como medida de gobierno por el Consejo de Ministros, y contra su acuerdo no procederá reclamación alguna.

Vigésima novena. La rescisión en los casos á que se refieren las bases 26.<sup>a</sup>, y 28.<sup>a</sup>, se acordará previa audiencia del Consejo de Estado en pleno, y contra la resolución del Ministro de Hacienda procederá la vía contenciosa.

Trigésima. Si el Gobierno lo estimase oportuno, encomendará al contratista la venta de los efectos timbrados en las expendedorías de la renta de Tabacos, abonando el precio que se convengan por este servicio, y que no podrá nunca exceder de lo que en la actualidad se satisface.

Trigésima primera. El contratista no podrá hacer reclamación alguna fundada en falta de exactitud ó error de los datos incluidos en los estados formados por la Intervención general del Estado, y que para facilitar el estudio de este asunto se acompañan, toda vez que están sujetos á la rectificación que pueda producir el examen de las cuentas de que se han tomado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintidos de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda  
*Joaquín López Puigcerver.*

EXPOSICION

Sancionada por V. M., en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), la ley autorizando al Gobierno para el arrendamiento del monopolio de la fabricación y venta del tabaco en la Península, islas Baleares, Ceuta y demás posesiones del Norte de Africa, es de urgente necesidad que con el fin de que puedan ponerse en vigor los preceptos de dicha Soberana disposición, se anuncie conforme á lo que exige su art. 2.<sup>o</sup> el concurso público que ha de preceder al contrato que en su día formalice el Estado con la persona ó entidad social dispuesta á encargarse de los servicios de la renta. Importa, ante todo, que se constituya la Junta encargada de presidir el concurso, y que con el sano acuerdo que ha de inspirar sus resoluciones, adopte todas aquellas medidas que juzgue más provechosas para la mejor ejecución de la ley.

Claros y terminantes como son los preceptos de ésta y las bases, según las cuales procede estipular en su día el contrato de arrendamiento, á unos y á otras forzosamente ha de referirse cuando deba precederle, y como resultado ó consecuencia suya seguirle, lo cual no obsta para que, atendida la importancia de los actos que se han de producir en el momento de iniciarse las nuevas relaciones del Estado con el contratista surjan verdaderos casos de aplicación práctica y desaholvimiento de las mismas bases, que la Dirección de Rentas cuidará de ir estudiando maduramente para proporcionar á la Junta y al contratista en su día todos los datos y noticias que la indole del asunto naturalmente reclama. Interesa también señalar la fecha en la cual deba darse posesión al contratista y los requisitos que han de preceder ó acompañar á la entrega de los edificios, máquinas y enseres de la propiedad del Estado que constituyen las Fábricas y almacenes actuales, así como de las existencias de tabaco en rama y elaborado con los envases y demás útiles para la fabricación. Y si bien el exacto cumplimiento de la base 6.<sup>a</sup> exige que los inventarios y valoraciones se hagan con escrupuloso detenimiento en el plazo y tiempo que tales operaciones y la de la entrega definitiva naturalmente requieren, esto en modo alguno impide que, mediante el resultado que pueda arrojar el recuento y repeso que al final de cada año económico se hace en las Fábricas, reciban el contratista, ó en su representación las personas que éste designe previamente, las existencias de tabaco en rama y elaborado con los envases y demás útiles para la fabricación existentes en las dependencias del Estado, abonando inmediatamente, conforme al párrafo tercero de la base 8.<sup>a</sup>, el importe de todo ello por los resultados de la citada liquidación provincial, no pudiendo detenerse el pago por ningún motivo sin perjuicio de ventilarse después cualquier reclamación que pudiera hacerse, y á reserva todo ello de la entrega definitiva al contratista, según las reglas que se dicten para el buen cumplimiento de la base 6.<sup>a</sup> del contrato.

Se fija el día 1.<sup>o</sup> de Julio próximo como fecha desde la cual ha de entenderse formalizado el contrato, teniendo en cuenta las dificultades que en otro caso ofrecería la determinación del plazo total del arriendo, el señalamiento de los productos líquidos y cantidad abonable en el próximo ejercicio económico, y en general la liquidación de gastos é ingresos, si por realizarse la entrega provisional más tarde de lo previsto fuera forzoso imputar á la Hacienda parte de las utilidades líquidas del año. Además, aun en el supuesto de que la Junta y el contratista utilizaran el máximo de los plazos fijados por la ley para dar dictamen, prestar la fianza y otorgar la escritura, ni el retraso sería importante, ni el perjuicio sensible, pudiendo en todo caso el contratista evitar uno y otro acelerando la prestación de la fianza.

Las expuestas declaraciones, encaminadas á evitar las dudas en el acto público del concurso, y la determinación de la fecha en que han de

tener lugar, constituyen las disposiciones del adjunto proyecto de Real decreto que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á lo aprobación de V. M.

Madrid 22 de Abril de 1887.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M,

*Joaquín López Puigcerver.*

REAL DECRETO

En consideración á las razones expuestas por el Ministro de Hacienda de acuerdo con el Consejo de Ministros, en uso de la autorización concedida por el artículo 1.<sup>o</sup> de la ley de esta fecha para el arrendamiento de la fabricación y venta del tabaco, y conforme á lo prevenido en el artículo 2.<sup>o</sup> de la misma,

Vengo en disponer que el concurso público que ha de celebrarse en la forma que previene la citada disposición legislativa, tenga lugar con sujeción á las siguientes reglas:

Primera. Elegidos que sean por los Cuerpos Colegisladores los Senadores y Diputados que han de formar parte de la Junta destinada á intervenir en el concurso, el Presidente del Consejo de Estado, que ha de serlo también de ella, según el ya citado art. 2.<sup>o</sup>, cuidará de reunir la inmediatamente para proceder á su constitución, á fin de que intervenga con plenas facultades en cuanto juzgue útil y necesario para la mejor observancia de la ley, resolviendo todas las dudas que se ofrezcan, y dictando por sí las reglas que estime oportunas en los actos previos, inherentes ó posteriores al concurso, hasta que emita su informe al Gobierno.

Segunda. Las proposiciones se presentarán firmadas por la persona ó representación legal de la entidad proponente, cuyo nombre se expresará también en el sobre del pliego cerrado, que deberá contener cada una de aquellas, y al cual se acompañará el resguardo que acredite el depósito á que se refiere el art. 7.<sup>o</sup> de la ley.

Tercera. El acto de la entrega de pliegos con las proposiciones se verificará ante la Junta del concurso con asistencia de Notario público en el local de la Presidencia del Consejo de Ministros, el día 4 de Junio próximo, de una á tres de la tarde. Llegada esta hora se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de su presentación, leyendo el Notario su contenido y redactando la oportuna acta. Los actos de entrega y apertura de pliegos serán públicos.

Cuarta. Dentro de los ocho días siguientes, la Junta pasará al Gobierno el informe á que se refiere el art. 4.<sup>o</sup> de la ley, pudiendo previamente reclamar de la Administración cuantos datos y antecedentes estime oportunos.

Quinta. El día 1.<sup>o</sup> de Julio del presente año, si se hubiese ya constituido la fianza y formalizado el contrato, se hará la entrega provisional al contratista de los edificios, máquinas y enseres para la fabricación, así como de las existencias de tabacos en rama y elaborados, envases y demás útiles existentes en las dependencias del Estado. Si la escritura no se hubiese otorgado en

la expresada fecha, la entrega provisional se realizará dentro de los cuatro días siguientes al cumplimiento de este requisito.

Sexta. El arrendatario designará, antes de la fecha en que haya de empezar á regir el contrato, las personas que deban hacerse cargo en concepto de entrega provisional de lo expresado en el artículo precedente, según los inventarios debidamente formados valorándose las existencias por el resultado del recuento y repeso de fin de año económico, y se levantarán actas en las que se acreditará, ó la conformidad del contratista y sus representantes, ó las reclamaciones que creyeren convenientes hacer; con independencia todo ello de la entrega definitiva que se ha de formalizar en su día, mediante las reglas que se dicten para la mejor aplicación de la base 6.<sup>a</sup> del contrato.

Séptima. El contrato se entenderá formalizado para los efectos de la liquidación de productos, cualquiera que sea la fecha de la entrega provisional, el día 1.<sup>o</sup> de Julio del corriente año, y en su consecuencia serán de cuenta del contratista, é imputables al mismo, todos los cobros y pagos que procedan de actos posteriores al 30 de Junio.

Octava. El importe del primer plazo, que según la base 18.<sup>a</sup> del contrato debe abonar el contratista por el valor de los tabacos y útiles para la fabricación al incautarse de los efectos, se fijará con arreglo á la liquidación formada en el acto de la entrega provisional, no pudiendo detenerse por motivo alguno el abono de la cantidad correspondiente, sin perjuicio de ventilarse después de hacerse el pago, y según la naturaleza del caso, cualquiera reclamación que el arrendatario formule sobre el valor dado á lo recibido provisionalmente.

Novena. La Dirección general del ramo facilitará al contratista, antes de la entrega provisional de la renta, notas de los servicios actualmente establecidos, del personal obrero ocupado en las Fábricas, copias de los contratos celebrados y pendientes para el suministro de primeras materias y útiles de fabricación y demás datos que exige el debido cumplimiento, aplicación y desarrollo de las bases que forman parte de la ley.

Décima. Serán de cuenta del contratista los gastos de escritura y copias de ella para la Administración.

Dado en Palacio á veintidos de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda.  
*Joaquín López Puigcerver.*

(Gaceta 23 Abril)

PALMA

ESCUELA-TIPOGRAFICA PROVINCIAL.

# INDICE DEL MES DE ABRIL.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

- Encarga la captura de Jose Gimenéz Andino. . . . . 3145
- Anuncia la renuncia presentada por D. Miguel Coll y otro de cincuenta pertenencias de mineral lignito de la mina San Cayetano. . . . . 3145
- Por la Direccion general de instruccion pública se anuncia la vacante de una catedra en el Instituto de San Isidro. . . . . 3146
- Encarga la busca y captura de Antonio Toledo, Francisco Vila Tarmos y otros. . . . . 3147
- Idem á los Sres. Alcaldes remiten á la mayor brevedad relacion de los extranjeros domiciliados en sus pueblos . . . . . 3147
- Por la Direccion general de obras publicas se anuncia la subasta de reparacion de prolongacion de la carretera de Palma á Capdepera . . . . . 3147
- Publica estado del precio-medio que han tenido en la provincia los articulos de consumos durante el mes de Marzo. . . . . 3149
- Reproduce el R. D. disponiendo la celebracion de elecciones para la renovacion bienal de la mitad de los Ayuntamientos. . . . . 3150
- Idem una R. O. remitida por el Exmo. Capitan general sobre Reemplazos. . . . . 3150
- Publica circular sobre elecciones municipales y reproduce algunos articulos de la Ley municipal de 1877 y de la Ley electoral de 1870. . . . . 3151
- Idem id. id. recordando á los Sres. Alcaldes remitan copia autorizada del libro del censo electoral. . . . . 3151
- Idem id. id. persona competentemente autorizada para recoger las cédulas electorales que necesiten. . . . . 3151
- Encarga la busca y captura de Juan Sabater Boter. . . . . 3151
- Encarga á los Sres. Alcaldes y Agentes de la Autoridad procedan á la averiguacion de los parientes de una mujer que ha remitido el Alcalde de Llummayor. . . . . 3152
- Idem la busca y captura de Juan Fernandez y Hernandez. . . . . 3152
- Idem id. id. á Vicente Pecham Madera, Jaime Jataxal, Alejandro Garcia y de Domingo Juan Antonio Escudero. . . . . 3153
- Por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad publica circular sobre renovacion de las Juntas municipales. . . . . 3153
- Publica relacion de las cantidades que han correspondido á los Ayuntamientos de Ibiza por gastos de la Cárcel del partido. . . . . 3153
- Por la Direccion general de obras publicas se publican las subastas para las obras de reparacion de las carreteras de Palma al Puerto de Andraitx y de la de Santa Maria á Montuiri. . . . . 3153
- Por la de id. de Instruccion pública se publican los programas de las asignaturas para los exámenes de Inge-

- nieros de Montes. (Suplemento.) . . . . . 3153
- Idem id. id. id. se anuncia la vacante de una catedra en la Universidad de Zaragoza. . . . . 3154
- Publica Exposicion Real Decreto y reglamento para el régimen interior de las Secciones de Fomento. . . . . 3154
- Circular á los Sres. Alcaldes para que remitan por el medio más rápido el resultado de las elecciones municipales que deben celebrarse en los primeros dias del próximo mes de Mayo. . . . . 3155
- Reproduce una circular de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad prohibiendo la introduccion en España del «Eligir estamagal de Mariazell.» . . . . 3156
- Anuncia quedar abierta informacion para la construccion de un pozo y una galeria de extraccion en la mina «San Cayetano.» . . . . 3156
- Por la Direccion general de Instruccion pública se anuncia la vacante de una cátedra en la Universidad de Sevilla. . . . . 3156
- Encarga la busca y captura de Facundo Vergel y Walter Wilian Neale. . . . . 3156

### CAPITANIA GENERAL

- Reproduce telegrama del Ministro de la Guerra concediendo embarque á los reclutas del actual reemplazo para Ultramar. . . . . 3147

### JUNTA PROVINCIAL

- DE INSTRUCCION PÚBLICA
- Circular recomendando á los maestros la obrita de D. José Miralles. . . . . 3147

### DIPUTACION PROVINCIAL

- Saca á pública subasta el derribo de varias dependencias en la casa de Misericordia. . . . . 3148
- Publica condiciones para la remision de las obras que han de figurar en la Exposicion Nacional de Bellas Artes que ha de inaugurarse en Madrid. . . . . 3151
- Idem extracto de los acuerdos tomados en las sesiones celebradas los dias 25 y 26 de Febrero último y 4 del actual . . . . . 3152
- Idem circular y repartimiento fijando las cuotas que cada uno de los Ayuntamientos de estas Islas deben satisfacer para cubrir el déficit correspondiente al año económico de 1887-88. . . . . 3152
- Idem id. id. por atender á los gastos de defensa contra la filoxera. . . . . 3153
- Idem los ingresos y pagos verificados durante el primer trimestre de 1886 á 87. . . . . 3153
- Idem el extracto de los acuerdos tomados en la sesion celebrada el 13 del actual. . . . . 3154
- Idem distribucion de fondos para satisfacer las obligaciones del mes actual. . . . . 3156

### COMISION PROVINCIAL

- Publica el resultado de las limosnas depositadas en el cepillo del Sto. Cristo de la Sangre. . . . . 3157

### INTERVENCION DE HACIENDA

- Anuncia los dias que ha de quedar abierto el pago á las clases pasivas. . . . . 3147

## ADMINISTRACION

### DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

- Publica relacion de los compradores de fincas de bienes nacionales que les vencen pagarés durante el mes de Mayo. . . . . 3156
- Idem de las fincas adjudicadas por el Estado en 31 de Marzo. . . . . 3156

### ADMINISTRACION

#### DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS

- Circular recordando á los señores Alcaldes remitan los apendices al amillaramiento si no quieren incurrir en multa. . . . . 3147
- Idem id. á los Sres. Alcaldes para la formacion de las matrículas de la contribucion industrial de 1887-88. . . . . 3150
- Publica los dias en que han de ser llamadas las clases agrumiadas para el nombramiento de Sindicos y clasificadores. . . . . 3254
- Anuncia la subasta de un carro, un caballo y sus guarniciones. . . . . 3155
- Publica Relacion de los pueblos en que serán visitados por el Inspector del Timbre D. Domingo Doñate. . . . . 3156
- Idem estado demostrativo de las relaciones presentadas por los dueños de minas de esta provincia que se hallan en explotacion durante el tercer trimestre de 1886-87. . . . . 3157

### ADMINISTRACION PRINCIPAL

#### de Correos

- Reproduce una comunicacion del Director general del Ramo sobre no admitir valores declarados por Rumania. . . . . 3157

### BANCO DE ESPAÑA.

- Publica los dias en que ha de efectuarse la cobranza del 4.º trimestre de la Contribucion y los nombres de los cobradores y calles en que han de efectuarla. . . . . 3154
- Idem id. del partido de Inca, Manacor, Menorca é Ibiza. . . . . 3154

### AYUNTAMIENTOS Y ALCALDIAS

- El de Campanet invita á los cosecheros, tratantes y fabricantes para estipular conciertos. . . . . 3146
- El de Mercadal anuncia estar de manifiesto el expediente relativo á la enagenacion del trozo de camino comprendido cerca de «Biniatxun». . . . . 3147
- Los de Deyá, Bañalbufar, Establiments y Selva invitan á los cosecheros, tratantes y fabricantes para estipular conciertos. . . . . 3147
- Los de Sta. Margarita, Porreras, Sta. Eugenia y Felanitx, idem id. id. . . . . 3148
- Los de Maria, Llummayor y Algaida sacan á pública subasta el impuesto de consumos. . . . . 3148
- El de Marratxi anuncia la subasta para el transporte de tierra con destino á la pared del nuevo Cementerio . . . . . 3148
- El de Artá publica los ingresos y pagos realizados durante el tercer trimestre de 1886-87. . . . . 3149
- El de Lloseta invita á los cosecheros, tratantes y fabricantes para estipular conciertos. . . . . 3149
- Los de Artá y Bañalbufar, sa-

- can á pública subasta el impuesto de consumos. . . . . 3150
- Los de Selva, Andraitx, Sineu y Valldemosa invitan á los cosecheros y tratantes para estipular conciertos. . . . . 3150
- El de Llummayor publica los ingresos y pagos realizados durante el tercer trimestre de 1886-87. . . . . 3150
- El de Muro id. id. id. . . . . 3151
- El de la Puebla invita á los cosecheros tratantes y fabricantes para estipular conciertos. . . . . 3151
- El de la Puebla saca á subasta la construccion de una capilla en el Cementerio rural . . . . . 3152
- El de Marratxi invita á los fabricantes, tratantes y cosecheros para estipular conciertos. . . . . 3152
- El de Establiments y Llummayor sacan á pública subasta el impuesto de consumos. . . . . 3152
- El de Villafranca, Valldemosa, Costitx, Pollensa, Bugar, Algaida, Lloseta, Puigpuñent, y Porreras id. id. . . . . 3152
- Los de Esporlas y Muntuiri invitan á los cosecheros tratantes y fabricantes para estipular conciertos. . . . . 3153
- Los de San Juan y Sta. Maria id. id. id. . . . . 3154
- Los de Sta. Margarita, Campanet, Capdepera y Sta. Eugenia sacan á pública subasta el impuesto de consumos. . . . . 3154
- El de Palma anuncia estar de manifiesto el presupuesto adicional al ordinario vigente. . . . . 3155
- Los de Deyá, Sineu, La Puebla y Bugar sacan á pública subasta el impuesto de Consumos. . . . . 3155
- Los de Muro y Campos invitan á los cosecheros, tratantes y fabricantes para estipular conciertos. . . . . 3155
- El de Buñola id. id. id. . . . . 3156
- El de Palma anuncia quedar abierto el cobro del 4.º trimestre de los Arbitrios municipales. . . . . 3156
- El de Esporlas saca á subasta una finca por débitos de contribuciones. . . . . 3156
- Los de Pollensa y Lloseta sacan á pública subasta el impuesto de Consumos. . . . . 3157
- El de Santañy publica el extracto de los acuerdos tomados durante el tercer trimestre del actual año económico. . . . . 3157

### AUDIENCIA TERRITORIAL

#### de Palma

- Participa que durante los quince primeros dias del mes de Mayo tendrán lugar exámenes generales de aspirantes á Secretarios de Juzgados municipales. . . . . 3151

### JUZGADOS

- Publica la providencia llamando á los herederos de D. Francisco Ortigay Casas. . . . . 3145
- Por la Escribania de D. Antonio Cañellas se publica cédula á instancia de D. José Estades y Coll. . . . . 3145
- El de Inca vende varias fincas propias de Antonio Vives Cerdá. . . . . 3146
- El de la Lonja llama al proce-

sado Gabriel Riera Puigrós. El de la Catedral publica la parte despositiva de la sentencia recaída en los autos promovidos por Tomás Serra	3147	<b>FISCALIAS DE GUERRA y Marina</b>	sito voluntario á nombre de D. <sup>a</sup> Francisca Villaverde.	3145	la Diputacion provincial de Burgos.	3149
Por la Escribania de D. Antonio Tomás se publica cédula llamando á D. Pedro Reus y Lladó.	3148	Por la de Guerra de Inca se llama al recluta Pablo Expósito.	3146	Publica el balance que comprende las operaciones realizadas durante el año 1886.	3147	Idem id. sobre el recurso de alzada interpuesto por varios concejales del Ayuntamiento de Perelló (Tarragona.)
El de la Catedral vende el predio son Mendivil propio de D. Antonio Mendivil.	3149	Por la de id. de Palma id. id. á Gabriel Bailester.	3146	Convoca Junta general de Señores accionistas para el 1. <sup>o</sup> de Mayo próximo.	3154	Idem id. id. la suspension del Ayuntamiento de Cortes de la Frontera (Málaga).
Por el Juzgado de Manacor se publica cédula citando á don José Cloquell y Buñola.	3150	Por la de Marina de Palma se llama á Damian Vicens y otros.	3151	<b>COMPANIA INDUSTRIAL y Mercantil de Mallorca.</b>		Idem id. id. relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Buenaventura Carangla y otros Diputados provinciales de Albacete.
El de Inca vende varias piezas de tierra de Antonio Cervera Cladera.	3153	Por la misma de id. al patron y tripulantes del laud que fué apresado por el Cañonero Pilar el 6 de Octubre último.	3157	Saca de nuevo á subasta los terrenos del Camp d' en Serralta.	3156	Por la Direccion general de Administracion local se publica Circular y balances de las operaciones ejecutadas por las Diputaciones y Ayuntamientos del Reino
El de la Catedral id. id. id. en la villa de Fornalutx.	3155	Por la de Guerra de Inca se llama al recluta José Martotell.	3157	<b>HARINERA BALEAR.</b>		Por la de Beneficencia y sanidad se publica circular declarando las limpias las procedencias de la provincia de Catania (Sicilia.)
El de la Lonja publica escrito presentado promoviendo juicio de testamentaria de Francisco Castañer y Ballester.	3155	Por la de Palma id. id. á Pedro Molina.	3157	Anuncia admitir proposiciones con objeto de vender las fincas de su propiedad.	3157	R. O. sobre la reposicion del Ayuntamiento de Catral (Alicante.)
El mismo vende una porcion de tierra á instancia de Margarita Castell y Castell.	3155	<b>COMISARIAS DE GUERRA</b>		<b>LA ISLEÑA</b>		Idem id. sobre la suspension del Ayuntamiento de Villanueva de Ariscal (Sevilla.)
El de Inca publica providencia dictada en los autos tercera mejor derecho por D. Gerónimo Munar.	3155	Por la Factoria de Subsistencias de Palma se publican las compras verificadas durante el mes de Febrero.	3145	<i>Empresa Mallorquina de vapores.</i>		Idem id. sobre la instancia presentada por D. Antonio Castillo solicitando la nulidad de las elecciones verificadas en el Alcazar de S. Juan (Ciudad Real.)
El mismo llama á los que se crean con derecho á la herencia de D. Antonio y Miguel Homar y Tous.	3155	Por la de Utensiltos id. id. id.	3145	Publica el balance que comprende las operaciones realizadas durante el año 1886.	3150	Exposicion y R. D. sobre el sostenimiento de casas de Beneficencia provinciales para los dementes pobres.
El de Mahon publica la parte dispositiva de la sentencia recaída contra Margarita Portella y Sans.	3155	Por la de Mahon id. id. durante la 1. <sup>a</sup> quincena de Marzo.	3145	<b>BANCO DE FELANITX</b>		
El de la Lonja publica auto recaído sobre el interdicto de adquirir promovido por Juana Ana Pol y Terrasa.	3156	Por la de Subsistencias de id. id.	3145	Anuncia el extravio del depósito voluntario á favor de don Nicolás Forteza.	3154	<b>MINISTERIO DE HACIENDA.</b>
El de la Catedral vende una finca propia de D. Antonio Marroig y Boned.	3156	Por la Intendencia del Distrito se convoca á una subasta para el suministro de los artículos que se consideren necesarios en las Factorias de Palma y Mahon.	3148	<b>PRESIDENCIA</b>		Ley cediendo el Estado la plena propiedad á la Diputacion Provincial de Valencia de la finca del «Jardin del Real».
El mismo id. id. id. de don José Sureda y Boxadors.	3156	Por la Intervencion de transportes de Barcelona se anuncia la admision de proposiciones para el transporte del Regimiento de Albuera, desde Málaga á los puertos de Melilla y otros.	3151	<b>DEL CONSEJO DE MINISTROS</b>		Ley y Bases para el contrato de arrendamiento del monopolio del tabaco.
El mismo id. id. id. de don Jaime Villalonga Desbrull.	3156	Por la misma de Palma id. id.	3151	R. D. sobre el expediente y autos de competencia suscitada entre el gobernador de Murcia y el Juez de la Union.	3145	Exposicion y R. D. para el arriendo de la fabricacion y venta del cabaco.
El de Mahon publica la parte dispositiva de la sentencia recaída contra Juana y Francisca Torrens y Andreu y Mariana Cavalles y Gracias.	3156	Por la misma id. id. sobre transportar 656 bultos al puerto de Sta. Cruz de Tenerife.	3154	<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>		
Publica cédula de notificacion sobre la instancia presentada por D. José Maria Cantos como apoderado de don Delfin Arbos y Mornau.	3156	<b>COMANDANCIAS DE MARINA</b>		Por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad se publica comunicacion sobre premiar los servicios prestados á las personas que contribuyeron al salvamento de los naufragos del Bergantin «Bianchi Chi.»	3145	<b>MINISTERIO DE ESTADO</b>
El de Estella llama á Pedro Abrego.	3156	La de Palma anuncia han de proveerse 15 plazas de Fogoneros en los buques que componen la Escuadra de Instruccion.	3157	R. O. sobre el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento y Secretario de Valle de Oro (Lugo.)	3145	Por la Seccion de comercio se publican los nombres de D. Augusto Pages y otros viceconsules que la Reina les concede el Regium exequatur.
Publica cédula de citacion sobre los autos á instancia de D. Miguel Serra contra don Juan Femenias.	3157	La de Felanitx anuncia ha de proveerse una plaza de práctico de número.	3157	Idem sobre el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Maciá contra un acuerdo de la Diputacion provincial de Canarias.	3145	<b>MINISTERIO DE LA GUERRA</b>
<b>JUZGADOS MUNICIPALES</b>		<b>JUNTA ECONOMICA del Parque de Artilleria de Palma.</b>		Circular de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad sobre obras de reparacion en lazaretos	3146	R. D. autorizando al Director general de Artilleria para instalar en la fabrica nacional de Trubia los talleres de fundicion forja y temprados de acero.
El de la Lonja publica estado de nacimientos y defunciones que tuvieron lugar durante la 3. <sup>a</sup> decena de Enero.	3146	Anuncia la subasta para la venta de materiales declarados inútiles.	3154	Idem id. id. encargando á los Gobernadores giren visitas mensuales en los establecimientos de Beneficencia.	3146	R. O. sobre pagar contribucion las expendedorias y farmacias militares.
Idem id. id. durante la 1. <sup>a</sup> decena de Febrero.	3148	La misma id. de 114890 cartuchos metálicos.	3154	R. O. sobre la suspension del Ayuntamiento y Secretario de Santa Ana la Real (Huelva.)	3146	<b>MINISTERIO DE MARINA</b>
Idem id. id. durante la segunda de id.	3149	La misma de Mahon id. id. de 3.700 cartuchos.	3155	Id. sobre el expediente relativo á la suspension de un acuerdo de la Diputacion de Búrgos por el que se anuló la eleccion del Diputado provincial D. Segundo de la Morena.	3146	Por la Direccion general de Establecimientos Científicos se anuncia las vacantes de dos plazas de Delineadores.
Idem id. id. durante la tercera de id.	3150	La misma de Ibiza id. id. de los existentes.	3166	Id. sobre la suspension del Ayuntamiento de Salvatierras (Pontevedra.)	3146	<b>MINISTERIO DE ULTRAMAR</b>
El de la Catedral id. id. durante la 1. <sup>a</sup> de id.	3151	<b>INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO</b>		Id. disponiendo que se aumenten 15 plazas de Directores de Baños.	3147	R. D. organizando la Comision de Codificacion de las provincias de Ultramar.
El de Inca anuncia las vacantes de Secretarios en propiedad y suplente de dicho Juzgado.	3154	Participa haber trasladado sus oficinas.	3156	Id. sobre la suspension del Ayuntamiento de La Roca (Barcelona.)	3147	Exposicion y R. D. reduciendo en un 20 por 100 el derecho que en la actualidad pagan los azúcares y tabaco al ser exportados de la isla de Cuba.
<b>TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.</b>		<b>COMANDANCIA GENERAL Subinspeccion de Ingenieros</b>		Id. id. de Cangas de Onis (Oviedo).	3147	
Llama á los herederos de don Juan Manuel Martin.	3156	Anuncia la vacante de Maestro de obras militares de Santoña.	3150	Id. id. id. de Belvis de Monroy (Cuenca.)	3147	
Idem id. id.	3157	<b>DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Civil de propiedad y del Notariado</b>		Id. sobre la protesta formulada por D. Pio Gavilanés, Medico-Director de Establecimientos Balnearios.	3148	
		Anuncia la vacante del Registro de Ibiza.	3145	Idem nombrando á D. Anastasio Garcia y otros para formar el tribunal de las oposiciones para Medicos-Directores de Baños.	3148	
		<b>CREDITO BALEAR</b>		Id. sobre la suspension del Alcalde y varios concejales del Ayuntamiento de Guadalcanal (Sevilla)	3148	
		Anuncia el extravio del depó-		Idem id. el expediente relativo á la suspension de un acuerdo de		